DNCP/DJ N° 3248/15 **Caso N° 2939**

Asunción, 07 de octubre de 2015.-

"INVESTIGACION PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTION DE DENUNCIA CON PROTECCION AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACION PÚBLICA NACIONAL SBE N° 89/2015 PARA LA "ADQUISICION DE INSUMOS PARA CEDULA DE IDENTIDAD – PLURIANUAL", CONVOCADO POR LA POLICÍA NACIONAL – MINISTERIO DEL INTERIOR ID N° 287855 ".----------

Que, la presente investigación fue iniciada por ésta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.----------

Que, la citada denuncia recibida a través del Sistema de Gestión de Denuncias fue asignada como Caso N° 2.939, y en la misma el denunciante expresa cuanto sigue: "*Por este medio recurro al sistema para denunciar a la convocante MINISTERIO DE INTERIOR, con relación a la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL - SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 89/2015 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA CEDULA DE IDENTIDAD - ID N° 287.855. Mencionamos que al remitirnos a las Especificaciones Técnicas del bien requerido notamos que las mismas coinciden exactamente con la descripción y direccionamiento a la empresa WINNER S. R. L. ya que todos los insumos deberán ser compatibles al sistema de impresión/ codificación las cedulas en un formato "estándar" modelo CR80. Ya que la misma deberá ser impresa con la impresora marca/modelo FARGO HDP 8.500. Como prueba de la misma podemos indicar que la empresa Winner S.R.L. en los Años 2014, 2012, 2011 fue el único proveedor de INSUMOS PARA CEDULA DE IDENTIDAD. Teniendo en cuenta que eran que esa empresa era la única que cumplían con las especificaciones técnicas requerida por la convocante. Entendemos que, en aplicación del Principio de Libre Concurrencia establecido en el Art. 4 de la Ley 2051/03, las Bases de la Licitación que nos ocupa deberán ser modificadas estableciendo*

Abg. Leticia Ramírez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

especificaciones generales, con rangos de tolerancia que no afecten a la finalidad perseguida en la compra, es decir, que garanticen la satisfacción de las necesidades de la Convocante. De esta manera, espero se tenga en cuenta esta denuncia en la licitación que vuelvan a Publicar del mismo llamado puedan evitar este tipo de actos que siga sucediendo y perjudicando a empresas con capacidad de cubrir la necesidad del Ministerio del Interior beneficia solo a "Unos Pocos".(Sic).----------

Que, por **Nota DNCP/DJ N° 3186/15**, de fecha 02 de octubre de 2015, se solicita a la **POLICIA NACIONAL**, que a través de su representante, justifiquen lo referido en la denuncia, en una nota, y adjunta la documentación que consideren pertinente.----------

Que, en **fecha 06 de octubre de 2015**, a través de Expediente DNCP N° 101771 ingresado por mesa de entrada digital, la **POLICIA NACIONAL** a través del **Sr. Atilio Gabriguez Torales** en su calidad de Jefe Departamento de la UOC, procede a realizar descargo en razón del traslado corridole, en los siguientes términos: *"Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en relación a la Nota DNCP/DJ N° 3186/15 de fecha (02.10.2015), ingresada por Mesa de Entrada UOC. N° 1037 en fecha (02.10.2015), en referencia a la Investigación Preliminar surgida a partir de denuncia recibida a través del sistema de Gestión con Protección al Denunciante, referida a la LICITACION PÚBLICA NACIONAL SBE N° 89/2015, PARA LA "ADQUISICION DE INSUMOS PARA CÉDULA DE IDENTIDAD – PLURIANUAL" (ID 287.855).Al respecto, a fin de facilitar la interpretación del pedido formulado por la Policía Nacional en el Pliego de Bases y Condiciones y las Especificaciones Técnicas, entregadas en forma personal a los interesados a presentar propuestas en el mencionado proceso es importante aclarar lo siguiente: El Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional cuenta con un sistema para la emisión de los Documentos de Identidad, dicho sistema comprende el software y varios equipos utilizados para la impresión y laminado de documentos, estos equipos han sido adquiridos por procesos licitatorios llevados a cabo dentro de la normativa establecida por la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, además* ***a fin de obtener el producto terminado es imprescindible contar con todos los insumos, que abarca la tarjeta, el laminado de seguridad, la lámina transparente, la lámina de re transferencia y cintas de reimpresión****. En este contexto,* ***es imprescindible que los insumos solicitados tengan***

Abg. Leticia Ramírez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

la medida, el gramaje y los demás requisitos especificados a fin de realizar la impresión de los documentos con los equipos que cuenta el Departamento en la actualidad, según lo expresa la nota N° 522/2015, emanada de la Tesorería del Departamento de Identificaciones que se adjunta. Además de todo lo citado es importante resaltar que los insumos a ser proveídos deben contar con las medidas de seguridad exigidas para este tipo de documento. *El presente proceso licitatorio es para la adquisición de los insumos que serán utilizados con los equipos que se cuenta en la institución, por lo que la compatibilidad es indispensable para obtener el documento, la Institución busca satisfacer sus necesidades con la compra de materiales que puedan ser utilizados para cumplir con la demanda de la ciudadanía. Por lo tanto, negamos categóricamente las acusaciones infundadas realizadas en la denuncia justificando que en todo momento nos ceñimos a las disposiciones legales y reglamentarias de la Ley N° 2051 "De Contrataciones Públicas", por lo que las Especificaciones Técnicas han sido elaboradas a fin de satisfacer las necesidades de la Convocante a fin de cumplir de la mejor y más eficiente forma con la demanda de la ciudadanía. Sin otro particular salúdole atentamente.(Sic).*----------

Que, al respecto resulta de importancia mencionar, que obra en expediente la Nota N° 522/2015 mencionada por la convocante en su descargo, donde el Departamento de Tesorería de Identificaciones justifica dichas especificaciones técnicas objetadas, en la cual establece que: *"Es imprescindible que el insumo solicitado, tenga la medida, el gramaje y otros requisitos especificados fusionables con la impresora laminadora Fargo, porque no contamos con otros equipos de función similar para la producción de este Documento. Actualmente se cuenta con un lote de impresoras laminadoras Fargo para la Producción de Cédula de Identidad, por lo que cualquier insumo no compatible con el mismo haría perder la producción, la compra resultaría estéril y por ende el agotamiento del stock necesario para la emisión de este Documento".*(Sic).----------

En conclusión, habiendo expuesto los argumentos de las partes intervinientes, se puede colegir: ----------

El/la denunciante manifiesta que, el PBC del llamado en cuestión, en la Especificaciones Técnicas del bien requerido se encuentran direccionadas a la Empresa

Abg. Leticia Ramírez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

WINNER S.R.L. ya que todos los insumos deberán ser compatibles al sistema de impresión/codificación las cedulas en un formato "estándar" modelo CR80, las cuales deberán ser impresas con la impresora marca/modelo FARGO HDP 8.500.----------

La Convocante al momento de contestar el traslado de la presente investigación, manifiesta sobre el punto en cuestión que, en primer lugar, el Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional cuenta con un sistema para la emisión de los documentos de identidad, dichos sistemas comprenden el software y varios equipos utilizados para la impresión y laminado de documentos, los cuales han sido adquiridos por proceso licitatorios y, que a fin de obtener el producto terminado es imprescindible contar con todos los insumos, que abarca la tarjeta, el laminado de seguridad, la lámina transparente, la lámina de re transferencia y cintas de reimpresión.----------

Asimismo, manifiesta la Convocante que, resulta imprescindible, que los insumos solicitados tengan la medida, el gramaje y los demás requisitos especificados a fin de realizar la impresión de los documentos con los equipos que cuenta el Departamento en la actualidad y que además los insumos a ser proveídos deben contar con las medidas de seguridad exigidas para este tipo de documento.----------

Que, obra en expediente la Nota N° 522/2015 mencionada por la convocante, donde el Departamento de Tesorería de Identificaciones justifica dichas especificaciones técnicas objetadas.----------

En *base a todo lo señalado anteriormente*, vemos que la Convocante ha justificado la necesidad de que, dichos insumos solicitados tengan la medida, el gramaje y los demás requisitos especificados de manera que, sean compatibles con la impresora laminadora Fargo, ya que el Departamento de Identificaciones cuenta con un sistema para la emisión de los Documentos de Identidad, los cuales comprenden el Software, equipos utilizados para la impresión y laminado de documentos.----------

Que, al contar la Convocante con la necesidad de adquirir Insumos que deban cumplir con un tecnicismo específico, para que pueda llevarse a cabo el cumplimiento de las necesidades de la misma, resulta de suma importancia que las firmas oferentes ajusten sus ofertas a tales características para así de este modo otorgar al Estado la calidad del *bien que se desea obtener.*----------

Abg. Leticia Ramírez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Cabe recordar al denunciante para futuros procesos, que si el mismo no está de acuerdo con algún punto del PBC debe acudir al mecanismo de impugnación pertinente que es la protesta, en la etapa oportuna.----------

Resaltamos que la Convocante goza de facultad discrecional de determinar las condiciones y requisitos que deben cumplir los Oferentes, con la única limitación prevista en el citado Art. 20 de la Ley 2051/03. Esta discrecionalidad se ve aún más acentuada, en los procesos de contrataciones similares al que nos ocupa, el que posee un alto contenido técnico. ----------

En la misma línea de argumentaciones, la elaboración del pliego de bases y condiciones, así como la forma de determinar dicho cumplimiento mínimo, constituye también una atribución discrecional de la Contratante, la que se ve limitada por imposibilidad de establecer condiciones o requisitos que resulten innecesariamente limitativas a la participación o que no sean técnicamente indispensables. ----------

Sobre el punto, citamos nuevamente la obra del Jurista Ismael Farrando (h), que menciona: *"en un procedimiento licitatorio, el ente Licitante no deja de contar con las prerrogativas propias de su investidura, pero éstas no podrán avasallar las garantías del administrado, en este caso, inicialmente oferente, posteriormente probable preadjudicatario y/o adjudicatario, y finalmente contratista. Entre estos dos extremos debe mantenerse un delicado equilibrio que permita concretar el procedimiento licitatorio en el contrato que posibilite el cumplimiento del objeto por el cual se efectuó el llamado"*. (sic)----------

Es criterio de esta Dirección Nacional, considerar que el acto administrativo emitido por la Administración goza de la presunción de regularidad, según el cual (cita Marienhoff) .Tratado de *Derecho Administrativo.* "El PRINCIPIO DE REGULARIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO nos lleva a la conclusión de que la carga de la prueba de la irregularidad corresponde al denunciante, pues bajo la presunción apuntada" quien pretenda ilegitimidad o nulidad de un acto administrativo debe alegar y probar lo pertinente". (Sic).----------

Es claro que, quien "pretenda la ilegitimidad o nulidad de un acto administrativo debe alegar y probar lo pertinente". Por lo que en este caso en particular, el denunciante no ha

Abg. Leticia Ramírez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

aportado prueba alguna que demuestre que existiría una afección a alguna de las normas que regulan el proceso de contratación, es por ello que no es posible la intervención de esta Dirección Nacional, de Oficio, para cuestionar el actuar de la Convocante.----------

Finalmente, y por todo *lo manifestado* precedentemente, esta Dirección Jurídica da por finalizada la presente investigación, con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias. ----------

Abg. Leticia Ramirez
Dirección Jurídica-DNCP

Abg. Luis Godoy Duria
Director Jurídico-DNCP